



CORDOBA

DECRETO 42/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ESTABLÉCESE, a partir del 1° de febrero del corriente año, de manera transitoria y mientras dure la situación sanitaria de pandemia, que el horario de atención presencial al ciudadano en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, se extenderá desde las ocho horas (08:00 hs.) hasta las catorce horas (14:00 hs.), de lunes a viernes.

Del: 29/01/2021; Boletín Oficial: 29/01/2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1033/2020, así como la Ley Provincial Nº 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020 y 888/20.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y/o extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), según el caso, hasta el día 31 de enero del 2021 inclusive, anunciándose una nueva extensión desde el 1° de febrero del corriente año; ello, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y normas complementarias, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que desde las catorce (14:00) horas del día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020 y 888/2020, dispusieron sucesivamente receso en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados, con diversas exclusiones.

Que, atendiendo por un lado al estado actual de la situación sanitaria y, por otro, al desarrollo de la atención al ciudadano y gestión de servicios por medios virtuales -a través de la

aplicación de nuevas tecnologías que ha realizado la Administración Pública Provincial en el periodo citado precedentemente, estarían dadas las condiciones para retomar el funcionamiento de la Administración sin receso administrativo.

Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas sanitarias, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance, corresponde disponer una reducción del horario de atención presencial al ciudadano, modificando de esta manera lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 379/2012, de manera transitoria, mientras dure la situación de pandemia, y manteniendo los protocolos y restricciones vigentes dispuestos por la autoridad sanitaria.

Que resulta conveniente además, instruir a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo, para que garanticen la prestación de los servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando y afianzando el teletrabajo en cuanto sea posible, disponiendo trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE).

Que por último, resulta conveniente invitar a los titulares de los organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del Estado, a disponer medidas en el mismo sentido en el ámbito de sus competencias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE, a partir del 1° de febrero del corriente año, de manera transitoria y mientras dure la situación sanitaria de pandemia, que el horario de atención presencial al ciudadano en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, se extenderá desde las ocho horas (08:00 hs.) hasta las catorce horas (14:00 hs.), de lunes a viernes.

Art. 2º.- FACÚLTASE a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a establecer horarios de atención presencial distintos al dispuesto en el artículo precedente, por motivos propios de la actividad debidamente fundados.

Art. 3º.- INSTRÚYESE a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a garantizar la prestación de los servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando el teletrabajo, en cuanto sea posible, y disponiendo el trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE).

Art. 4º.- INVÍTASE a los titulares de los organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del Estado, a disponer el horario de atención presencial al ciudadano y la organización del trabajo, según los criterios y modalidades establecidos en los artículos precedentes.

Art. 5º.- FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este instrumento legal.

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Art. 7º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, SILVINA RIVERO

COORDINACIÓN – DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO